

ACUERDO DE ARBITRAJE

Artículo 1. Resolución del conflicto

Mediante la firma de este Acuerdo (“Acuerdo”), estamos conviniendo resolver cualquier reclamo por mala practica médica mediante el proceso de resolución del conflicto descrito en este Acuerdo. Bajo este Acuerdo, usted puede entablar su demanda y buscar recompensa por daños, pero usted está renunciando a su derecho de presentarlo ante un juez o un jurado.

Artículo 2. Definiciones

- A. El término “Nosotros,” o “Partes,” significa usted (el Paciente) y el Proveedor.
- B. El término “Demanda” significa una o más Acciones de Negligencia definidas en el Acta de Mala Práctica Médica de Utah (§ 78-14-3 (15) del código) de Utah. Cada Parte puede utilizar cualquier proceso legal para resolver las demandas que no sean relacionadas a mala practica médica,
- C. El término “Proveedor” significa el médico, el grupo, o la clínica y sus empleados, socios, asociados, agentes, sucesores, y patrimonio.
- D. El término “Paciente” o “usted” significa:
- (1) usted y cualquier persona que haga una demanda por el cuidado que se le ha dado a USTED, tales como sus herederos, su esposo/a, hijos/as, padres, o representantes legales, Y
 - (2) su hijo/a que aún no ha nacido o recién nacido, por el cuidado que se le ha proporcionado durante los 12 meses inmediatamente posteriores a la fecha que usted firme este Acuerdo, o cualquier persona que haga una demanda por el cuidado dado a ese niño/a que aún no ha nacido o que está recién nacido.

Artículo 3. Opciones de Resolución del Conflicto

- A. Métodos disponibles para la resolución del conflicto. Acordamos resolver cualquier Demanda:
- (1) trabajando directamente el uno con el otro para intentar encontrar una solución que resuelva la Demanda; O
 - (2) utilizando una mediación de carácter no obligatorio (cada parte cubrirá la mitad de los costos); O
 - (3) utilizando arbitraje de carácter obligatorio según lo descrito en este Acuerdo. Usted puede elegir utilizar cualquiera de estos métodos para resolver su Demanda. Usted también tiene el derecho de solicitar la mediación de su Demanda previa al arbitraje de su Demanda.
- B. Asesor legal. Cada una de las partes puede elegir ser representado por un abogado durante cualquier etapa del proceso de la resolución del conflicto, pero cada parte pagará los honorarios y los costos de su propio abogado.
- C. Arbitraje - Resolución Final. Si el trabajar con el Proveedor o el utilizar una mediación de carácter no obligatorio no resuelve su Demanda, nosotros acordamos que su Demanda será resuelta por medio de arbitraje de carácter obligatorio. Acordamos que la decisión a la que se llegue en el arbitraje de carácter obligatorio será final.

Artículo 4. Cómo Arbitrar una Demanda

- A. Notificación. Para hacer una Demanda según los términos de este Acuerdo, debe enviar una notificación por escrito al Proveedor por correo certificado que describa brevemente la naturaleza de su Demanda (la “Notificación”). Si la Notificación se envía al Proveedor por correo certificado, la prescripción se suspenderá durante el proceso de la resolución del conflicto descrito en este Acuerdo.
- B. Árbitros. Dentro de 30 días de recibir la Notificación, el Proveedor se comunicará con usted. Si usted y el Proveedor no pueden llegar a resolver la Demanda juntos o a través de la mediación, comenzaremos el proceso de elegir árbitros. Habrá tres árbitros, a menos que acordemos que un solo árbitro puede resolver la Demanda.
- (1) Árbitros designados. Usted designará a un árbitro de su elección, y todos los Proveedores en conjunto designarán a un árbitro de su elección.
 - (2) Árbitro seleccionado en Común. Usted y el(los) Proveedor(es) designarán un árbitro en común (“Árbitro Seleccionado-en Común”). Si usted y el(los) Proveedor(es) no pueden llegar a un acuerdo sobre el Arbitro Seleccionado en Común, los árbitros designados por cada una de las partes elegirán el Arbitro Seleccionado en Común de una lista de individuos aprobados como árbitros por las cortes federales o estatales de Utah. Si los árbitros no pueden llegar a un acuerdo sobre un Arbitro Seleccionado en Común, una o ambas partes pueden solicitar que una corte de Utah seleccione a un individuo de la lista descrita anteriormente. Cada parte pagará sus propios honorarios y costos en tal acción. El árbitro Seleccionado en Común presidirá sobre la audiencia del arbitraje y tendrá toda la autoridad de un árbitro según lo dispuesto en la Ley Uniforme de Arbitraje de Utah.

- C. Costos del Arbitraje. Usted pagará los honorarios y los costos del árbitro que usted designe, y el(los) Proveedor(es) pagarán los honorarios y los costos del árbitro que designe(n) el(los) Proveedor(es). Además, cada uno de nosotros pagaremos la mitad de los honorarios y costos del Arbitro Seleccionado en Común y cualquiera otro costo del panel de arbitraje.
- D. Decisión Final y Obligatoria. La mayoría de los tres árbitros será la decisión final sobre la Demanda. La decisión será consistente con la Ley Uniforme de Arbitraje de Utah.
- E. Todas las Demandas pueden entablarse en conjunto. Cualquier persona o entidad que sea debidamente nombrada en un procedimiento judicial (“Parte Agregada”) tiene derecho a participar en este arbitraje siempre y cuando esa persona o entidad acepte estar sujeta a la decisión del arbitraje (“Acumulación de Parte”). La Acumulación de Parte puede también incluir Demandas contra personas o entidades que proporcionaron cuidado antes de la fecha de la firma de este Acuerdo. La Parte Agregada no participa en la selección de los árbitros pero se considera un Proveedor para el resto de los propósitos de este Acuerdo.

Artículo 5. La responsabilidad y los daños pueden Arbitrarse por Separado

A petición de cualquiera de las partes, los asuntos de la responsabilidad y los daños serán arbitrados por separado. Si el panel de arbitraje encuentra que existe responsabilidad, las partes pueden ponerse de acuerdo ya sea a continúan arbitrando daños con el panel inicial, o cualquiera de las partes puede pedir que un segundo panel sea seleccionado para considerar daños. Sin embargo, si se selecciona un segundo panel, el árbitro Seleccionado en Común permanecerá igual y continuará presidiendo el arbitraje a menos que las partes acuerden lo contrario.

Artículo 6. Jurisdicción/Ley vigente

Las audiencias del arbitraje se llevarán a cabo en un lugar acordado por ambas partes. Si las partes no pueden llegar a un acuerdo, las audiencias se llevarán a cabo en Salt Lake City, Utah. El proceso del arbitraje es privado y se mantendrá confidencial. Las disposiciones de la Ley Uniforme de Arbitraje de Utah y la Ley Federal de Arbitraje rigen este Acuerdo. Las partes renuncian por este medio al requisito de la § 78-14-12 del Código de Utah a una audiencia ante un panel en una acción de mala practica medica contra un proveedor de servicios de salud. Los árbitros adjudicarán la falta a toda persona(s) o entidades que contribuyeron a la lesión demandada por el paciente, sea o no que estas personas o entidades sean partes en este arbitraje.

Artículo 7. Plazo/rescisión/terminación

- A. Plazo. Este Acuerdo es de carácter obligatorio para ambas partes por el plazo de un año a partir de la fecha que usted lo firme a menos que usted lo revoque. Si no lo revoca, se renovará automáticamente cada año a menos que una de las partes notifique a la otra por escrito de la decisión de darlo por terminado.
- B. Revocación. Usted puede revocar este Acuerdo en el plazo de 10 días después de firmarlo al enviar un aviso por escrito por correo registrado o certificado al Proveedor. La fecha de vigencia de la revocación será la fecha del sello postal que se encuentra en la revocación. Si no se ha revocado, este Acuerdo regirá todos los servicios médicos prestados por el Proveedor al Paciente después de la fecha de la firma, excepto en el caso de una Parte Agregada que proporcionó cuidado antes de la firma de este Acuerdo (véase el Artículo 4 (E)).
 - (1) Terminación. Si el Acuerdo no se ha revocado, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento, sin embargo, la terminación no entrará en vigencia hasta que se cumpla el siguiente año de la firma de este Acuerdo. Para dar por terminado este acuerdo, envíe un aviso escrito por correo registrado o certificado al Proveedor. Este Acuerdo aplica a cualquier Demanda que se presente mientras esté vigente, aún cuando usted presente una Demanda o solicitud de arbitraje después de que se haya dado por terminado el Acuerdo.

Artículo 8. Exclusiones

En caso de que cualquier parte de este Acuerdo sea considerado nulo o inaplicable, las disposiciones restantes permanecerán en vigencia y no se verán afectadas por la invalidez de cualquier otra disposición.

Artículo 9. Confirmación de la Explicación Escrita de Arbitraje

He recibido una explicación escrita de los términos de este Acuerdo. Se me ha recomendado verbalmente que lea los términos de este Acuerdo y que haga cualquier pregunta. Se me ha concedido el derecho de hacer preguntas y de que se me contesten mis preguntas. Entiendo que cualquier Demanda que pueda tener debe resolverse a través del proceso de resolución del conflicto en este Acuerdo en lugar de tener una audiencia ante un juez o un jurado. Entiendo el papel que desempeñan los árbitros y la manera como se seleccionan. Entiendo mi responsabilidad sobre los costos relacionados con los árbitros. Entiendo que este Acuerdo se renueva cada año a menos que se cancelé antes de la fecha de la renovación. Entiendo que puedo rehusar la firma de este Acuerdo y aún recibir cuidado médico. Entiendo que puedo revocar este Acuerdo dentro de 10 días de haberlo firmar.

Artículo 10. Confirmación de Recibo de una copia

He recibido una copia de este documento.

Proveedor:

Centro Ocular Mount Ogden, LLC

Nombre del paciente (en imprenta)

Por: _____

Firma del médico o del agente autorizado

Firma del paciente o su representante (fecha)